

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA,
recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre fomento de la pesca artesanal, Comisión Nacional de Acuicultura y Consejos Zonales de Pesca.

BOLETÍN Nº 7.947-03.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de informar acerca del proyecto de la suma, iniciado por Mensaje del Presidente de la República.

A las sesiones en que estudiamos este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, las siguientes personas:

- De la Subsecretaría de Pesca, el Subsecretario señor Pablo Galilea Carrillo; la Jefa de la División de Desarrollo Pesquero, señora Edith Saa Collantes, y el Jefe de la División Jurídica, señor Felipe Palacio Rives.
- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la asesora, señora Francisca Navarro Moyano.
- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el analista, señor Rodrigo Bermúdez.
- El asesor del H. Senador Fulvio Rossi; señor Santiago Gacitúa.

- - - - -

CONSTANCIAS

Se hace presente que tienen carácter de ley orgánica constitucional los siguientes preceptos del proyecto, que modifican la organización básica de la Subsecretaría de Pesca y de algunos de los servicios del sector: artículo 1º, numerales 1), 6), 7), 9), 10), 12) y 13); artículos 2º, 3º y 4º, y Artículo Segundo transitorio.

- - - - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

De acuerdo con el Mensaje, la iniciativa procura adecuar la estructura orgánica de las instituciones del sector público relacionadas con la pesca y la acuicultura, a una realidad compleja y diversa de aquella en que surgió. Así, se radica en la Subsecretaría de Pesca el Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, presidido por el Subsecretario; se crea en la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría un Departamento de Pesca Artesanal; se incorpora a la Ley de Pesca la Comisión Nacional de Acuicultura, dotándola de facultades de asesoría en materia de política y regulación sectoriales; se modifica la estructura institucional de la Subsecretaría en materia de acuicultura, porque la actual se considera superada y se crea una división de Acuicultura en su seno; se aumenta el número de Consejos Zonales de Pesca, para asegurar una participación efectiva de las comunidades relacionadas con la actividad, y se crea el cargo de Subdirector Nacional de Acuicultura.

El proyecto está conformado por 6 artículos permanentes y 2 transitorios.

- - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991.
- Decreto Ley N° 1.626, de 1976, que crea la Subsecretaría de Pesca en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Decreto Ley N° 2.442, de 1978, que establece funciones y atribuciones del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en materia de pesca: organiza la Subsecretaría de Pesca; crea el Consejo Nacional de Pesca y el Servicio Nacional de Pesca.
- Decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1983, que fija la planta de la Subsecretaría de Pesca.
- Ley N° 20.434, que creó la Subdirección Nacional de Acuicultura en el Servicio Nacional de Pesca.

- Decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2011, que modificó la estructura orgánica del Servicio Nacional de Pesca.

- - - - -

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN GENERAL

El Subsecretario de Pesca, señor Pablo Galilea Carrillo, describió y justificó la iniciativa en los siguientes términos:

1.- Se modifica la administración del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, que actualmente corresponde al Director del Servicio Nacional de Pesca, pasando a depender del Subsecretario de Pesca, a quien corresponde orgánicamente el fomento de la actividad pesquera artesanal. Además, se dispone que la coordinación de los proyectos que gestione dicho Fondo será efectuada por la Subsecretaría de Pesca y que para efectos de la elección de los proyectos que se apoyarán, se valorará especialmente a aquellos que cuente con cofinanciamiento público - privado.

2.- Se crea, dentro de la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca, el Departamento de Pesca Artesanal, entre cuyas funciones se encuentra proponer al Subsecretario las políticas tendientes a desarrollar y fomentar la actividad pesquera artesanal; coordinar con las demás divisiones y departamentos las solicitudes y requerimientos que realicen los pescadores artesanales y sus organizaciones, y coordinar las relaciones institucionales con dichos actores del sector pesquero.

3.- Se crea la Comisión Nacional de Acuicultura, que será presidida por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y estará integrada por miembros permanentes; su finalidad será dar opinión ante materias de relevancia para el sector ligado a la acuicultura, junto con proponer las medidas tendientes a implementar la Política Nacional de Acuicultura.

4.- El actual Departamento de Acuicultura, que forma parte de la División de Administración Pesquera, se convierte en División de Acuicultura, con el objetivo de liderar autónomamente los diversos temas de la actividad de cultivo, tales como la normativa ambiental y sanitaria, el ordenamiento territorial, la cartografía y la tramitación de concesiones, entre otros.

5.- Se modifica la organización de los Consejos Zonales de Pesca, con la finalidad de afrontar de mejor manera la gran variedad de realidades geográficas que se presentan en el territorio nacional.

6.- Atendida la nueva relevancia de la acuicultura, que se refleja en el presente proyecto de ley, se crea el cargo de Subdirector Nacional de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y se modifica el nombre de la actual Subsecretaría de Pesca, que pasa a denominarse Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

El señor Subsecretario de Pesca agregó que el proyecto en estudio es la primera fase de una iniciativa que debería culminar más adelante, con la creación de una Subsecretaría de Acuicultura o, eventualmente, de un Ministerio del Mar.

El Honorable Senador señor Horvath valoró el contenido del proyecto, señalando que durante la discusión del mismo sería conveniente analizar la posibilidad de incorporar en el sector pesquero instituciones con funciones similares a las que cumplen en la agricultura y la ganadería el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola y Ganadero, especialmente en materias sanitarias y de fomento.

Además, propuso que en relación con la normativa que regula el Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal se establezca que los concursos se realicen a nivel regional y no nacional, como se hace actualmente, a fin de tomar en consideración en los procesos de evaluación las características particulares de cada región y de las organizaciones de pescadores artesanales.

Por último, estimó necesario que en la regulación del sector pesquero se establezcan medidas que promuevan el consumo humano de los productos del mar, lo cual, además de los beneficios que produciría en la salud de la población, permitiría que los pescadores artesanales pudiesen vender sus productos a mejores precios.

El Honorable Senador señor Bianchi, si bien mostró su disposición favorable al proyecto de ley, sostuvo que no comparte la decisión de esperar un tiempo mayor antes de proponer la creación de un Ministerio del Mar, el cual, debido a las características de nuestro territorio, es absolutamente indispensable.

El Honorable Senador señor Rossi pidió que el Ejecutivo, durante la discusión del proyecto, precise las medidas que se tomarán para otorgar un adecuado impulso a la modernización de la pesca artesanal y detalle los recursos que se destinarán a su fomento.

El señor Subsecretario de Pesca, junto con agradecer los comentarios de los Honorables Senadores, señaló que su repartición está de acuerdo con la necesidad de dar un mayor impulso al sector pesquero artesanal, al igual que a la acuicultura, actividad que ha

entregado importantes recursos al país, especialmente a través de la industria salmonera.

En otro aspecto, agregó que también se potenciará el recurso algas marinas, respecto del cual se fomentará su repoblamiento.

Por último, si bien concordó con la necesidad de que el sector pesquero esté representado a nivel ministerial, manifestó que dicha medida no es parte del programa de Gobierno, no obstante poder discutirse a futuro.

- Puesto en votación el proyecto, fue aprobado en general, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Horvath, Rossi y Sabag.

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Se consigna a continuación el texto del proyecto aprobado en general por la Comisión:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DS. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido siguiente:

1) Modifícase el artículo 59 en el sentido siguiente:

a) Sustitúyese en el inciso 1° la frase a continuación del punto y coma (;) por la siguiente: “estará presidido por el Subsecretario y funcionará en dependencias de la Subsecretaría.”.

b) Reemplázanse las letras a), c) y d) del inciso 2° por las siguientes:

“a) Un representante del Ministerio;

c) Un representante del Servicio;

d) Un representante de la Subsecretaría, que le corresponderá realizar las funciones de Director Ejecutivo del Consejo; y”

2) Reemplázase en el artículo 60, las dos veces que aparece, la frase “El Servicio” por la expresión “La Subsecretaría”.

3) Modifícase el artículo 61 en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el inciso 1° a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo el mecanismo de asignación de los proyectos deberá considerar, en casos de proyectos que compitan en una misma categoría, una mayor ponderación para aquellos que consideren un cofinanciamiento por parte de los pescadores artesanales u organización de pescadores artesanales que lo presenta.”.

b) Sustitúyese en el inciso 2° del artículo 61 la expresión “al Servicio” por la frase “a la Subsecretaría”.

4) Reemplázase en el artículo 62 la expresión “del Servicio” por la oración “de la Subsecretaría”.

5) Reemplázase en el artículo 86 la frase “previos informes técnicos fundados de la Subsecretaría, y del Consejo Nacional de Pesca”, por la expresión “previo informe técnico fundado de la Subsecretaría, y previa consulta a la Comisión Nacional de Acuicultura”.

6) Sustitúyese en el artículo 87 la frase “previos informes técnicos debidamente fundados de la Subsecretaría, del Consejo Nacional de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca que corresponda” y la coma que la precede, por la expresión “previo informe técnico fundado de la Subsecretaría y previa consulta a la Comisión Nacional de Acuicultura”.

7) Agrégase al Título VI a continuación del artículo 90 quater, el siguiente párrafo 3°:

Párrafo 3°

De la Comisión Nacional de Acuicultura

Artículo 90 A.- Créase la Comisión Nacional de Acuicultura, en adelante “la Comisión”, cuya función será asesorar al Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la formulación y evaluación de las acciones, medidas y programas que se requieran para implementar la Política Nacional de Acuicultura.

Artículo 90 B.- La Comisión será presidida por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y estará integrada además por los siguientes miembros:

- a) Un representante de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- b) Un representante del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- c) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- d) Un representante del Ministerio del Medio Ambiente.
- e) Un representante de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.
- f) Un representante del Instituto de Fomento Pesquero.
- g) Siete miembros provenientes de las asociaciones de acuicultores legalmente constituidas, designados por el Presidente de la República, a propuesta del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.
- h) Un miembro proveniente de una asociación de prestadores de servicio de la acuicultura legalmente constituida, designado por el Presidente de la República, a propuesta del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Artículo 90 C.- Corresponderá a la Comisión, en especial, las siguientes tareas:

- a) Dar su opinión respecto de los reglamentos a que se refieren los artículos 86 y 87 de esta ley;
- b) Elaborar y proponer las medidas, planes y programas tendientes a la ejecución e implementación de la Política Nacional de Acuicultura.
- c) Dar su opinión respecto del ordenamiento territorial de las actividades de acuicultura.
- d) Dar su opinión sobre asuntos internacionales con relevancia para el sector; y,

e) Dar su opinión sobre las modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura, que proponga el Presidente de la República antes que sean presentadas al Congreso Nacional.

La Comisión podrá referirse a las demás materias que estime pertinentes y que incidan en la actividad de acuicultura, quedando facultada para solicitar los antecedentes necesarios de los organismos públicos o privados del sector, a través de su Presidente.

Artículo 90 D.- La Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva, que estará radicada en la Subsecretaría.

Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva, coordinar las reuniones de la Comisión, levantar acta de los acuerdos adoptados, elaborar una Memoria Anual que resuma las actividades desarrolladas por la Comisión durante el año calendario anterior, y en general, todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión establecidos en la presente ley.

Artículo 90 E.- La Comisión podrá invitar a sus sesiones a representantes de otros Ministerios y Servicios relacionados con las materias a tratar, así como a representantes del sector privado.

Artículo 90 F.- Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado deberán prestar a la Comisión, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, toda la colaboración que ésta les solicite.

Artículo 90 G.- Corresponderá a la Subsecretaría, prestar el apoyo técnico y administrativo que sea menester para el funcionamiento de la Comisión y de su Secretaría Ejecutiva.

Artículo 90 H.- La Comisión acordará, las demás normas para su funcionamiento interno, el que deberá considerar al menos tres reuniones ordinarias anuales.

8) Reemplázase en el numeral 2) del artículo 96 la frase “a través de concurso público de acuerdo con las normas que se establezcan en el reglamento”, por la expresión “de conformidad con las normas establecidas en la ley N° 19.886.”.

9) Elimínase el inciso 2° del numeral 2. del artículo 146.

10) Reemplázase el inciso 1° del artículo 150 por el siguiente:

“Creánse siete organismos zonales, denominados Consejos Zonales de Pesca:

a) Uno en la zona correspondiente a las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta, con sede en la comuna de Iquique;

b) Uno en la zona correspondiente a las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo, con sede en la comuna de Coquimbo;

c) Uno en la zona correspondiente a las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas, con sede en la comuna de Constitución;

d) Uno en la zona correspondiente a las Regiones VIII del Biobio y IX de la Araucanía, con sede en la comuna de Talcahuano;

e) Uno en la zona correspondiente a las Regiones XIV de los Ríos y X de Los Lagos, con sede en la ciudad de Puerto Montt;

f) Uno en la zona correspondiente a la Región XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con sede en la comuna de Aysén;

g) Uno en la zona correspondiente a las Región XII de Magallanes y Antártica Chilena, con sede en la comuna de Punta Arenas.”

11) Sustitúyese en la letra a) del artículo 152 la primera expresión “del Servicio” por la frase “de Pesca”.

12) Modifícase la letra g) del artículo 152, en el sentido siguiente:

a) Reemplázase el inciso 1° por el siguiente: “El número de consejeros que en cada caso se indica en representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas de armadores; de pequeños armadores y de plantas de procesadoras de productos pesqueros.”.

b) En el inciso 3° elimínase la frase “y un cuarto, a los acuicultores” y la coma que la antecede (,) y sustitúyese el segundo punto y coma (;) por la palabra “y”.

c) En el inciso 4° reemplázase la expresión “V, VI, VII, VIII y IX e Islas Oceánicas”, por la frase “V, VI y VII e Islas Oceánicas”.

d) Agrégase el siguiente inciso 5° nuevo, cambiando los demás su orden correlativo:

“En el Consejo Zonal de la VIII y IX Regiones, uno representará a los armadores industriales de la pesca pelágica; otro, a los armadores industriales de pesca demersal; otro, a los pequeños armadores industriales, y un cuarto, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros.”.

e) En el inciso 5°, que pasa a ser 6°, sustitúyese la expresión “XIV, X y XI”, por la frase “XIV y X”; elimínase la frase “y un cuarto, a los acuicultores” y la coma que la antecede (,); y reemplázase el segundo punto y coma que aparece (;) por la palabra “y”.

f) Agrégase a continuación del inciso 5° que pasa a ser 6° el siguiente inciso nuevo:

“En el Consejo Zonal de la XI Región, uno representará a los armadores industriales, otro, a los pequeños armadores y otro, a los industriales procesadores de productos pesqueros.”

g) En el inciso 6° que pasa a ser 8° elimínase la frase “y un cuarto, a los acuicultores” y la coma que la antecede (,) y sustitúyese el segundo punto y coma (;) por la palabra “y”.

13) Agrégase en el inciso 4° del artículo 173, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma la siguiente expresión “y designará un Director Ejecutivo para la administración de este Fondo”.

Artículo 2°.- Créase en la planta de Directivos de la Subsecretaría de Pesca, fijada por el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus adecuaciones y modificaciones posteriores, un cargo de Director Zonal de Pesca, quien ejercerá sus competencias en las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O’Higgins y VII del Maule, grado 5° EUS, el que para el solo efecto del artículo 7° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, se considerará equivalente a Jefe de División.

Artículo 3°.- Modifícase el DFL. N° 2 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que modificó la

estructura orgánica del Servicio Nacional de Pesca, en los siguientes términos:

1) En su artículo primero, elimínase la frase “a cargo de un Subdirector”, y la coma (,) que la precede, e incorpórase a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“La Subdirección estará a cargo de un Subdirector Nacional de Acuicultura, grado 4º EUS, de Segundo Nivel Jerárquico y que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública.”.

2) Intercálase a continuación del artículo primero, el siguiente artículo primero bis:

“Artículo primero bis.- Corresponderá, especialmente, al Subdirector Nacional de Acuicultura, las siguientes funciones:

- a) Subrogar al Subdirector Nacional.
- b) Asesorar al Director Nacional y demás órganos del Servicio en materia de acuicultura.
- c) Planificar las acciones de fiscalización de cumplimiento de la normativa ambiental, de salud animal y demás aplicable a la acuicultura.
- d) Supervisar y evaluar la ejecución de las acciones a que se refiere el literal precedente.
- e) Coordinar a las Direcciones Regionales, Departamentos y demás unidades del Servicio que ejecutan funciones en materia de acuicultura.
- f) Proponer al Director Nacional los programas sanitarios y demás normas que, conforme a la legislación aplicable a la acuicultura, corresponda dictar al Servicio.
- g) Administrar el registro de personas acreditadas para elaborar los instrumentos de evaluación ambiental y sanitaria y demás que se requieran.
- h) Controlar a las personas a que se refiere el literal anterior y proponer al Director Nacional las sanciones que corresponda aplicar a las mismas en los casos previstos por la normativa.

i) Presentar al Director Nacional, para efectos que éste ejerza la facultad a que se refiere el artículo 28 letra a) del DFL. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, propuestas de normas para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre acuicultura.”.

Artículo 4°.- Modifícase el DFL. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido siguiente:

1) En el artículo 16:

a) Elimínase en la letra c) el literal ii).

b) Agrégase en la letra d), el siguiente literal iii):

“iii) Departamento de Pesca Artesanal”

c) Agrégase la siguiente letra e) nueva, cambiando las demás su orden correlativo:

“e) División de Acuicultura.”

2) En el artículo 18:

a) Elimínase en la letra a) del numeral 1. La frase “y de las actividades de acuicultura”.

b) Suprímese en la letra d) del numeral 1. la expresión “y de acuicultura”.

c) Elimínase en la letra f) del numeral 1. la frase “y de acuicultura”.

d) Agrégase en el encabezado del numeral 2. a continuación de la palabra “Pesquero” la frase “y de Acuicultura”.

e) Elimínase en la letra f) del numeral 2. La frase “y de acuicultura”.

f) Agrégase el siguiente numeral 4. nuevo:

“4. Corresponderá a la División de Acuicultura:

a) Coordinar su gestión con las demás unidades orgánicas para la formulación y ejecución de acciones comunes en aspectos sectoriales de administración de la actividad de acuicultura.

b) Proponer planes, programas y estudios de investigación en acuicultura.

c) Mantener actualizada la información de las actividades de acuicultura a nivel nacional y el catastro de resoluciones sobre concesiones y autorizaciones de acuicultura.

d) Estudiar y proponer las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura.

e) Informar técnicamente las propuestas de ordenamiento territorial que afecten al sector.

f) Evaluar y proponer medidas especiales para la sanidad y protección de las especies hidrobiológicas y del medio ambiente en relación a las actividades de acuicultura, de propagación o de repoblación.

g) Identificar las necesidades de conocimiento para optimizar el manejo de la acuicultura nacional.

h) Elaborar los informes técnicos para el otorgamiento de concesiones de acuicultura y otros relacionados con las empresas de cultivo y los que sean necesarios para fundar la normativa sectorial propuesta para ser dictada.

i) Asesorar al Subsecretario en materias de políticas y estrategias de la actividad acuícola.

j) Evaluar e informar técnicamente las solicitudes de internación de especies hidrobiológicas con fines de acuicultura, ornamentales, investigación, recreación, investigación entre otros.

k) Evaluar el desempeño de la actividad acuícola nacional.

l) Evaluar ambientalmente proyectos acuícolas y de impacto en esta actividad.

m) Coordinar del funcionamiento y operación de las agrupaciones de concesiones.

n) Mantener relaciones permanentes con instancias de participación sectorial a nivel nacional e internacional.

3) Sustitúyese el numeral 3. del artículo 19 por el siguiente:

“3. Corresponderá al Departamento de Pesca Artesanal:

a) Proponer al Subsecretario las políticas tendientes a desarrollar y fomentar a la actividad pesquera artesanal.

b) Coordinar con las demás Divisiones y Departamentos de esta Subsecretaría las solicitudes y requerimientos que realicen los pescadores artesanales y sus organizaciones.

c) Coordinar las relaciones institucionales con los pescadores artesanales y sus organizaciones.”.

Artículo 5°.- Sustitúyese la denominación dada por el artículo 1° del decreto ley N° 1626, de 1976 a la “Subsecretaría de Pesca”, por “Subsecretaría de Pesca y Acuicultura”.

Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga a la Subsecretaría de Pesca, deberán entenderse en lo sucesivo a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6°.- Sustitúyese la denominación dada por el artículo 12 del decreto ley N° 2442 de 1978 al “Servicio Nacional de Pesca”, por “Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura”.

Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga al Servicio Nacional de Pesca, deberán entenderse en lo sucesivo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Artículos Transitorios

Artículo Primero Transitorio.- Las personas que a la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta ley, integren los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V a IX Regiones e Islas Oceánicas, y el de la Regiones XIV a XI, continuarán integrando, respectivamente, los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones VIII a IX y el de la XIV y X Regiones.

Artículo Segundo Transitorio.- Los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule, y el de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, deberán constituirse dentro de un

plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta ley.

Mientras no se encuentren constituidos dichos Consejos Zonales con el número mínimo de miembros necesarios para reunirse de conformidad con el artículo 150 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, tendrán competencia en las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule, el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones VIII del Biobio y IX de la Araucanía; y en la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo tendrá competencia el Consejo Zonal de las Regiones XIV de Los Ríos y X de Los Lagos.”.

- - - - -

Acordado en sesión de fecha 28 de septiembre de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Fulvio Rossi Ciocca y Hosain Sabag Castillo.

Valparaíso, 3 de octubre de 2011.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario.

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA.

BOLETÍN N° 7.947-03

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: de acuerdo con el Mensaje, la iniciativa procura adecuar la estructura orgánica de las instituciones del sector público relacionadas con la pesca y la acuicultura, a una realidad compleja y diversa de aquella en que surgió. Así, se radica en la Subsecretaría de Pesca el Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, presidido por el Subsecretario; se crea en la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría un Departamento de Pesca Artesanal; se incorpora a la Ley de Pesca la Comisión Nacional de Acuicultura, dotándola de facultades de asesoría en materia de política y regulación sectoriales; se modifica la estructura institucional de la Subsecretaría en materia de acuicultura, porque la actual se considera superada y se crea una división de Acuicultura en su seno; se aumenta el número de Consejos Zonales de Pesca, para asegurar una participación efectiva de las comunidades relacionadas con la actividad, y se crea el cargo de Subdirector Nacional de Acuicultura.

II. ACUERDOS: aprobado por unanimidad, 5 x 0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: el proyecto está conformado por 6 artículos permanentes y 2 transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: tienen carácter de ley orgánica constitucional los siguientes preceptos del proyecto, que modifican la organización básica de la Subsecretaría de Pesca y de algunos de los servicios del sector: artículo 1°, numerales 1), 6), 7), 9), 10), 12) y 13); artículos 2°, 3° y 4°, y Artículo Segundo transitorio.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN - INICIATIVA: Mensaje del Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 27 de septiembre de 2011.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primero, discusión en general; debe ser informado por la Comisión de Hacienda en el trámite reglamentario de discusión en particular.

X. NORMAS QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991.
- Decreto Ley N° 1.626, de 1976, que crea la Subsecretaría de Pesca en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Decreto Ley N°.2.442, de 1978, que establece funciones y atribuciones del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en materia de pesca: organiza la Subsecretaria de Pesca; crea el Consejo Nacional de Pesca y el Servicio Nacional de Pesca.
- Decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1983, que fija la planta de la Subsecretaría de Pesca.
- Ley N° 20.434, que creó la Subdirección Nacional de Acuicultura en el Servicio Nacional de Pesca.
- Decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2011, que modificó la estructura orgánica del Servicio Nacional de Pesca.

- - - - -

Valparaíso, fecha 3 de octubre de 2011.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Constancias	1
Objetivos fundamentales y estructura del proyecto	1
Antecedentes de derecho	2
Discusión y aprobación en general	3
Texto del proyecto aprobado	5
Resumen ejecutivo	16
Índice	18